

su domicilio en Santo Domingo Distrito Nacional cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de diciembre de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2183, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Esperanza".

(G. O. N° 8934, del 20 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2183

VISTA la Ley N° 127 sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, y la Ley N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ESPERANZA", con su domicilio en San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2184, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Padres y Maestros de las Alumnas del Colegio Sagrado Corazón, de Jesús, de Santiago de los Caballeros, Rep. Dom."

(G. O. Nº 8934, del 20 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2184

VISTA la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la "ASOCIACION DE PADRES Y MAESTROS DE LAS ALUMNAS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 16 de mayo de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso